



**"PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES ANTE EL DESARROLLO
DE LA NEUROTECNOLOGÍA"**

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario "Alianza para el Progreso", en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 22, inciso c), 67°, 74° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE
LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ANTE EL
DESARROLLO DE LA NEUROTECNOLOGÍA**

Artículo Único. - Modifíquese el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

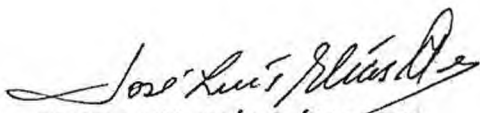
1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

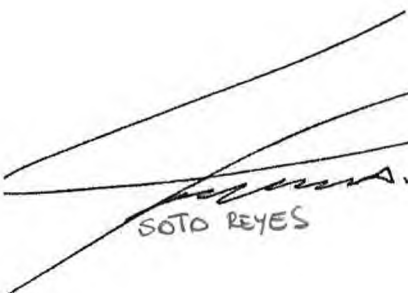
El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

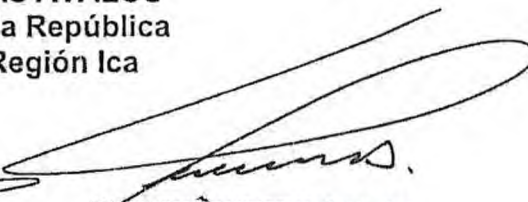
El desarrollo científico y tecnológico se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica de toda persona. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad neuronal y la información proveniente de ella.

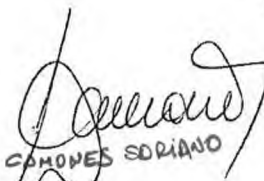
Se prestará particular atención a los avances en neurociencia para proteger el desarrollo neurológico, especialmente en menores, considerando las posibles implicaciones del uso excesivo de dispositivos electrónicos en su desarrollo cognitivo y emocional.

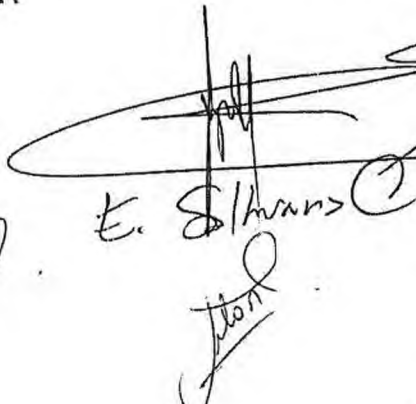
Lima, diciembre de 2024

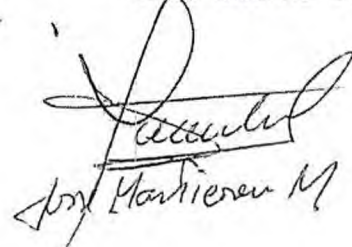

JOSE LUIS ELÍAS ÁVALOS
Congresista de la República
Electo por la Región Ica


ALEJANDRO SOTO REYES


ALEJANDRO SOTO REYES
Vozes-Panamá
Congresista Alianza Para El Progreso


COMUNES SORIANO


E. S. Soriano


J. Mantecón M.


Yelcy Heichinger
Polanco



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9728/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La ciencia y la tecnología siempre están en constante evolución, es así que el desarrollo tecnológico alrededor del mundo viene desarrollándose presurosamente de modo que nuestro país y sus habitantes no pueden ser ajenos a ello, dado que el desarrollo tecnológico está frecuentemente en constante evolución y nuestro país no se ha manifestado respecto a este tema tan crucial considerando los cambios que puede traer consigo al ser humano, como es el caso de la Inteligencia Artificial (IA).

Es bien sabido que grandes compañías como Meta Platforms, Inc. instaurado por Mark Zuckerberg antes conocido bajo el nombre de Facebook, Inc. el cual posee la titularidad de Facebook, WhatsApp, Messenger Live, Instagram y Threads) así como Microsoft vienen costearo altas sumas económicas para implementar la neurotecnología, lo cual es alarmante considerando que son plataformas de frecuente interacción en todos los usuarios alrededor del mundo.

A. CONCEPTO DE LA NEUROTECNOLOGÍA

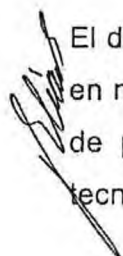
¿Qué es la neurotecnología y como se está implementando en nuestro país? En respuesta a ello, citamos a Muller y Rotter 2017 citado por Digital Future Society el cual define a la neurotecnología como los dispositivos que permiten establecer una conexión directa con el cerebro, detectando o analizando la actividad cerebral con el objeto de modularla, lo cual modificaría sus capacidades y funciones de ser el caso.

Figura 1.
Ejemplos de definiciones de neurotecnología

Tipo de entidad	Definición
Organizaciones políticas e intergubernamentales	"dispositivos y procedimientos que se usan para acceder a la estructura y las funciones del sistema nervioso, supervisarlas, investigarlas, evaluarlas, manipularlas o simularlas" (OECD 2019)
Asociaciones profesionales internacionales	"cualquier tecnología que permite entender mejor el cerebro o el sistema nervioso, o que afecta al funcionamiento del cerebro o el sistema nervioso" (IEEE brain s.f.)
Personas usuarias defensoras de la neurotecnología	" electrónica médica que interactúa con el sistema nervioso de las personas " (Neurotech Network s.f.)

FUENTE: Digital Future Society

En cuanto a neuroderecho según Lolas, F. & Cornejo, I. (2017)¹ ello proviene de la palabra **Neurolaw**, el cual deviene conceptualizando la relación entre el derecho y la neurociencia, en cuanto a su actuación en conjunto y sus reacciones en el ser humano.

 El desarrollo de la tecnología promete tener un alto índice de incidencia en nuestro cerebro, de esta manera lo que trae consigo es la necesidad de proteger los aspectos éticos y legales que derive del uso de la tecnología y la repercusión que tendrá con nuestros cerebros.

En el 2013, la Unión Europea realizó un Proyecto respecto al Cerebro Humano, y en el mismo año en Estados Unidos, se buscaba también descubrir la manera en la que el cerebro permitía al cuerpo procesar, usar, almacenar y recobrar información, ello con la finalidad de estudiar el cerebro humano en todas sus dimensiones.²

¹ LOLAS, F. & CORNEJO, I. (2017). Reflexiones desde el Derecho al mejoramiento neural farmacológico (Neuroenhancement). Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/4219/421971613015/421971613015.pdf>

² DIGITAL FUTURE SOCIETY. (2024). El desarrollo Humanista de la neurotecnología, una nueva oportunidad para España. Disponible en: <https://digitalfuturesociety.com/app/uploads/2024/01/El-desarrollo-humanista-de-la-neurotecnologia-1-1.pdf>

Asimismo, se conoce que Neuralink, la empresa dedicada a la neurotecnología el cual tiene como objetivo, lograr tratar enfermedades neurológicas y que las personas con parálisis puedan comunicarse a través de la neurotecnología, e incluso potenciar el coeficiente intelectual de las personas; sin embargo, pese a que propone beneficios para los seres humanos, ello involucra una incidencia y manipulación en el cerebro, para lo que surge la importante necesidad de brindarle una seguridad jurídica al cerebro por ser parte integrante de nuestro cuerpo humano reconocida y protegida constitucionalmente.

Una de las más grandes preocupaciones es que la neurotecnología no servirá únicamente para tratar enfermedades neurológicas, sino que podrá utilizarse como una herramienta de manipulación en el cerebro de las personas y de esta manera poder generar un provecho a través de una manipulación involuntaria.

 En cuanto a nuestra legislación nacional a la fecha no se ha implementado ninguna normativa que pretenda resguardar los neuroderechos, tomando en consideración la presencia de la Inteligencia Artificial y otros mecanismos de neurotecnologías que se viene desarrollando en nuestro país, por ello, es la necesidad de presentar la presente reforma a fin de cautelar los derechos del cerebro frente a este tipo de manipulaciones y uso de nuestros datos personales mediante técnicas que sirvan de uso y manipulación hacia nuestro cerebro.

B. LEGISLACIÓN NACIONAL

La Constitución Política del Perú en el artículo 2° hace mención a los derechos de las personas y como primer derecho precisa:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y a su libre desarrollo y bienestar.

El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Sin embargo, como podemos evidenciar no se hace mención respecto a los neuroderechos, lo cual surge como una nueva necesidad, considerando la realidad actual que afrontamos.

En ese sentido, es necesario regular los neuroderechos mediante una reforma constitucional considerando que es preciso establecer en la Carta Magna la protección de manera textual, considerando que se involucra los derechos fundamentales de las personas y la Constitución necesita abordar las nuevas innovaciones que surgen en el Derecho y de esta manera brindarle su protección ante eventuales situaciones que atenten contra nuestros datos personales y otros derechos de gran relevancia.

C. LEGISLACIÓN COMPARADA. -

Muchos países a la fecha buscan implementar la regulación jurídica de la neurotecnología; empero, Chile es el primer país, el pionero en implementar una Reforma a fin de otorgar una protección reconocida constitucionalmente a fin de proteger a su población frente a posibles violaciones por parte de la neurotecnología.

- **CHILE:** Mediante la Ley N° 21.383 que "Modifica la Carta Fundamental, para establecer el desarrollo científico y tecnológico al Servicio de las personas", publicada el pasado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

25 de octubre de 2021 en el que se contempla la protección de los neuroderechos y la integridad mental y los datos personales, Chile se convierte en el primer país del mundo en legislar respecto a los neuroderechos reconocidos en la Constitución.

140 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCGN Ley Chile

Ley 21383

MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA ESTABLECER EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO AL SERVICIO DE LAS PERSONAS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

Publicación: 25-OCT-2021 | Promulgación: 14-OCT-2021

Versión: Única De: 25-OCT-2021

Url Corta: <https://bit.ly/3j0n6>



LEY NÚM. 21.383

MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA ESTABLECER EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO AL SERVICIO DE LAS PERSONAS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables senadores señor Guido Girardi Lavín, señora Carolina Goic Morovic, y señores Francisco Chahuán Chahuán, Juan Antonio Colema Correa y Alfonso De Urresti Longton,

Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo único.- Modifícase el número 1° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, de la siguiente forma:

1) Reemplázase, en el actual párrafo final, el punto y coma por un punto y aparte.

2) Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

"El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica. La ley regulará los requisitos, condiciones y restricciones para su utilización en las personas, debiendo resguardar especialmente la actividad cerebral, así como la información proveniente de ella;".

Y por cuanto ha tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

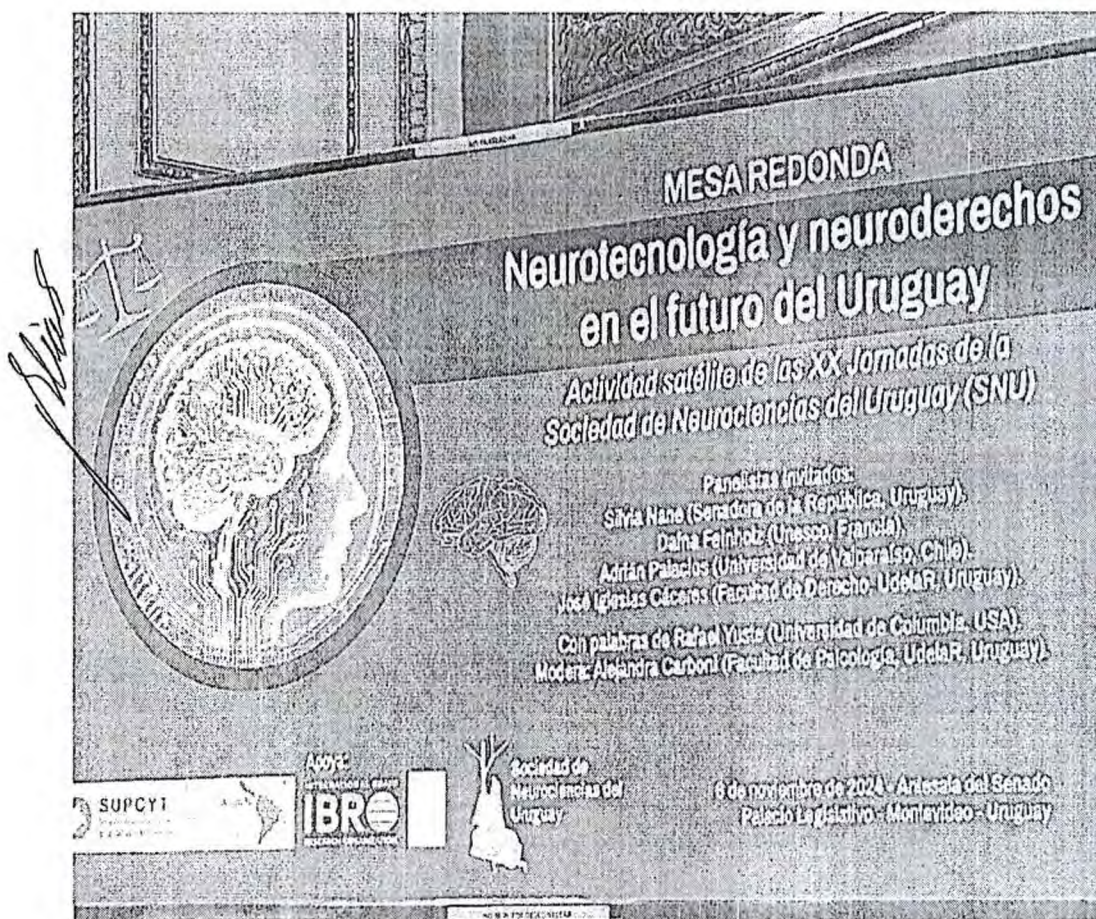
Santiago, 14 de octubre de 2021.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Couve Correa, Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.- Juan José Ossa Santa Cruz, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento ley N° 21.383 de fecha 14-10-2021.- Atentamente, Carolina Torrealba Ruiz-Tagle, Subsecretaria de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

FUENTE: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

- **URUGUAY:** A la fecha el Diputado Rodrigo Goñi esta impulsando una iniciativa legislativa sobre neuroderechos a fin de proteger la actividad neuronal y de esta manera regular las prácticas de la neurología, promoviendo un consentimiento previo y por escrito para el sometimiento de dichas prácticas.⁵



FUENTE: Post del Diputado Rodrigo Goñi Reyes en "X"

⁵ Rodrigo Goñi Reyes. Disponible en: <https://x.com/DipRodrigoGoni/status/1854302262249881883>

- **ESPAÑA:** Se ha incluido disposiciones respecto a los derechos digitales referidos al uso de neurotecnología, como la Carta de Derechos Digitales en España, precisando justamente la necesidad de regular el uso de la neurotecnología y sus consecuencias que trae consigo³.

XXIV

Derechos digitales en el empleo de las neurotecnologías

1. Las condiciones, límites y garantías de implantación y empleo en las personas de las neurotecnologías serán reguladas por la ley con la finalidad de:

- Preservar la identidad individual como conciencia de la persona sobre sí misma.
- Garantizar la autodeterminación individual, soberanía y libertad en la toma de decisiones.
- Asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos obtenidos o relativos a sus procesos cerebrales y el pleno dominio y disposición sobre los mismos.
- Ordenar el uso de interfaces persona-máquina susceptibles de afectar a la integridad física o psíquica.
- Asegurar que las decisiones y procesos basados en neurotecnologías no sean condicionadas por el suministro de datos, programas o informaciones incompletos, no deseados, desconocidos o sesgados, o por intromisión en conexiones neuronales.

2. Para garantizar la dignidad de la persona, la igualdad y la no discriminación, y de acuerdo en su caso con los tratados y convenios internacionales, la ley regulará aquellos supuestos y condiciones de empleo de las neurotecnologías que, más allá de su aplicación terapéutica, pretendan el aumento cognitivo o la estimulación o potenciación de las capacidades de las personas.

FUENTE: España Digital 2026

- **ESTADOS UNIDOS:** En el estado de Colorado, se implementó una nueva ley que busca proteger los neuroderechos de las personas, incluyendo además los datos neuronales entre los datos biológicos ya protegidos en dicho estado.⁴

³ **ESPAÑA DIGITAL 2026.** Carta de Derechos Digitales. Disponible en: https://portal.mineco.gob.es/recursosarticulo/mineco/ministerio/participacion_publica/audiencia/ficheros/sediacartaderechosdigitales.pdf

⁴ **El Comercio de Colorado.** (2024). Colorado aprueba ley que protege los datos del cerebro. Disponible en: <https://confilegal.com/20240420-privacidad-de-ondas-cerebrales/#:~:text=Colorado%20se%20ha%20convertido%20en,lleva%20por%20nombre%20HB%2D1054.>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

- **BRASIL:** Se encuentra trabajando en el reconocimiento de los neuroderechos en vuestra legislación, el cual se encuentra elaborado en el Proyecto de Enmienda Constitucional 29/2023.



SENADO FEDERAL
Gabinete do Senador Raulofo Rodrigues

5123334.120

PROPOSTA DE EMENDA À CONSTITUIÇÃO Nº , DE 2023

Altera a Constituição Federal para incluir,
entre os direitos e garantias fundamentais,
a proteção à integridade mental e à
transparência algorítmica.

As Mesas da Câmara dos Deputados e do Senado Federal, nos termos do § 3º
do artigo 60 da Constituição Federal, promulgam a seguinte Emenda ao texto
constitucional:

Art. 1º O art. 5º da Constituição Federal para a vigorar acrescido do inciso
LXXX:

Art. 5º.

LXXX – o desenvolvimento científico e tecnológico assegurará a integridade mental e a
transparência algorítmica, nos termos da lei.

Art. 2º Esta Emenda à Constituição entra em vigor na data de sua publicação.

JUSTIFICAÇÃO

Esse Senado Federal vem acompanhando com alvêz o postura de vanguarda
os rápidos avanços tecnológicos experimentados em nossa sociedade, sendo prova
disso a Proposta de Emenda à Constituição nº 17, de 2019, concebida nessa Casa,
que culminou na recente Emenda à Constituição nº 115, de 10 de fevereiro deste ano,
a qual alterou a Lei Maior para nela incluir a proteção de dados pessoais dentre os
direitos e garantias fundamentais, bem como fixou a competência privativa da União
para legislar sobre o assunto.

Fato é que o desenvolvimento da ciência e da tecnologia impacta a vida em
sociedade e o sujeito humano de maneiras por vezes pouco visíveis e previsíveis.

Novos espaços axiológicos, éticos e de ação humana estão sendo criados a
partir do intenso desenvolvimento da neurotecnologia – com a evolução das técnicas

1



Aqui você pode encontrar a versão digitalizada da Proposta de Emenda à Constituição nº 29/2023.
Para saber mais sobre o processo legislativo, visite o site: www.senado.gov.br

Avalio da PEC 25/2023 [2 de 8]

D. PRINCIPALES DIFICULTADES DE LA NEUROTECNOLOGÍA POR LAS QUE SURGE LA NECESIDAD DE LEGISLAR:

Según lo que señala Ramiro Orias (2022)⁶ señala que en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se resalta que el desarrollo de la neurociencia y la neurotecnología trae consigo preocupaciones éticas, de las cuales considera:

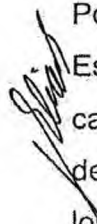
1. **Condicionamiento de la personalidad y pérdida de autonomía:** El uso indiscriminado y no por razones médicas, puede poner en riesgo la pérdida de autonomía.
2. **Intervenciones legítimas en materia de salud, integridad física y mental:** En cuanto a las intervenciones en temas de salud, es importante que ello se lleve a cabo con autoconciencia y conocimiento de los riesgos a asumir en tratamientos para diversas enfermedades donde se exija por ejemplo un consentimiento informado de manera previa.
3. **Privacidad mental y protección de datos neuronales obtenidos a partir del uso de neurotecnologías:** Se alerta respecto a la posibilidad del riesgo a la exposición de la vida privada considerando que el uso de esta herramienta puede interferir en lo más íntimo de nuestros datos, ello por ejemplo a través del uso del teclado y lo que escribimos puede analizar nuestro comportamiento y hasta la predisposición de lo que queremos responder.

⁶ RAMIRO, O (2022). Los neuroderechos. Una nueva frontera para los derechos humanos. Agenda Internacional XXIX. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/download/26019/24500/>

4. **Igualdad de acceso y no discriminación en el uso de las neurotecnologías:** En cuanto a la potenciación mental, se considera que no existe medidas legales, éticas y técnicas que nos prevengan del uso desmesurado y de las posibles consecuencias que trae consigo.

5. **Libertad de expresión y acceso a la información pública:** No se evidencia estándares que asegure la transparencia de las tecnologías, por ejemplo, de la Inteligencia Artificial, de modo que con ello existe la posibilidad de encontrar información falsa que nos venden como ciertas lo cual trae tanto efectos positivos y negativos para nuestro desarrollo personal.

E. PRINCIPIOS PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

 Por otro lado, el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos, en su periodo 100° de sesiones el cual se llevó a cabo en la ciudad de Lima – Perú en mayo de 2022, propuso un conjunto de principios a considerar para el desarrollo de las nuevas tecnologías, los cuales son los siguientes:

1. **Identidad y autonomía:** Considerando que la neurotecnología no debe degradar la identidad, voluntad ni el desarrollo de la identidad de las personas, asegurando la libre toma de decisiones.
2. **Protección de los derechos humanos desde el diseño:** Desde el inicio del uso de las neurotecnologías se debe procurar el respeto a los derechos humanos de los usuarios, sin pretender distorsionar la personalidad y actividad cerebral de las personas.

3. **Datos personales sensibles:** La neuroprivacidad: Los datos que deriven de la actividad neuronal se consideran datos sensibles que no podrán ser divulgados y se debe asegurar medidas de seguridad al respecto.
4. **Seguridad y dominio de los datos neuronales:** La obligatoriedad de adoptar medidas de seguridad y protección de los datos obtenidos.
5. **Consentimiento informado:** Quien acceda a tratamientos neuronales deberá contar con un consentimiento informado a fin de que pueda permitir el uso de técnicas, así como su posible revocación e incluso el eliminar los datos que se hubieren obtenido a fin de evitar que sean utilizados para otros fines que no sean los que se les fue otorgado expresamente.
6. **Confidencialidad y garantía de no intromisión:** Derecho a la privacidad de los datos personales, a no se altere ni manipule la información cerebral a la que tenga acceso mellando sus derechos fundamentales.
7. **Igualdad y no discriminación (neurodiscriminación):** La neurotecnología debe ser accesible para todas las personas con las mejores condiciones de salud para toda la población en general.
8. **Acceso equitativo a las neurotecnologías:** El estado es el encargado de promover y garantizar el acceso para el uso y beneficio de la neurotecnología sin que existan barreras que lo impidan.
9. **Transparencia y responsabilidad proactiva:** El Estado debe encargarse que todo ente público o privado que se vincule con el desarrollo de datos neurológicos, labore con transparencia sin que ello genere un impacto negativo en los derechos fundamentales.

- 10. Gobernanza de datos:** Referido al uso adecuado de la información recogida, así como la obligación de una información clara y precisa respecto a la utilización de dicha información.
- 11. Control sobre el aumento de las capacidades cognitivas:** Intervención por parte del estado respecto al uso de la neurotecnología inspirada en el aumento de las capacidades cognitivas, promoviendo el respeto y garantía de los derechos humanos.
- 12. Desarrollo de las neurociencias y neurotecnologías:** Los estados promueven que el desarrollo de la neurociencia beneficie a todas las personas en general.
- 13. Integridad neurocognitiva, salvaguardas y moratorias:** Implementar mecanismos que eviten el mal uso de la neurotecnología destinado al daño de la actividad cerebral.
- 14. Supervisión y fiscalización:** La ausencia de regulación de la neurotecnología genera un riesgo de manipulación desmesurada e ilegítima de la información a la que se logre acceder, por ello es importante que cada Estado garantice su uso con respecto a las normas previamente establecidas.
- 15. Acceso a la tutela efectiva del sustrato neurocognitivo:** El Estado debe promover la protección de los derechos humanos permitiendo y asegurando el acceso a solucionar ante la sede administrativa o sede judicial de ser el caso.

Por todo ello, es importante de manera inmediata proteger los derechos humanos frente a la neurotecnología y su creciente implementación alrededor del mundo, de manera que exista normas que permitan que la neurotecnología se adapte de manera idónea respetando el sistema y el contexto del país.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no genera gasto al Estado. Muy por el contrario, tiene el objeto de proteger los neuroderechos que es una innovación a los derechos fundamentales de las personas, el cual es de necesidad cautelar.

A. BENEFICIOS:

Entre los principales beneficios de la presente iniciativa legislativa se tiene:

- Implementar la protección a los neuroderechos dentro de la Constitución Política del Perú.
- Garantizar la integridad física y psíquica de las personas frente al desmesurado desarrollo de la tecnología y su cercana y directa relación con el cerebro de las personas, ya sea para tratamientos neurológicos o para el desarrollo e incremento del nivel cognitivo.
- Proporcionar garantías fundamentales frente a los avances de la neurotecnología y el alcance con nuestra capacidad cerebral.
- Proteger la dignidad humana frente al uso de nuevas técnicas de la tecnología y su interacción con el cerebro humano.

B. COSTOS

Por otro lado, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de una propuesta cuya implementación persigue como único fin la protección de los neuroderechos.

III. VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La presente iniciativa legislativa del Congreso de la República no colisiona con la Constitución Política del Perú, Ley, ni contraviene norma alguna; por el contrario, tiene por objeto implementar en la Constitución Política del Perú la protección a los neuroderechos frente a la tecnología, resguardando de esta manera la integridad física y psíquica de las personas.



Lima, diciembre de 2024.